



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA
(Concubinato)**

Aguascalientes, Aguascalientes; cuatro de marzo de dos mil veintidós

V I S T O S para resolver en los autos del expediente número **3754/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por ***** , y;

CONSIDERANDO

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La promovente de las diligencias, solicita se decrete judicialmente la existencia de la **RELACIÓN DE CONCUBINATO** que sostuvo con el finado ***** .

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien mediante promoción presentada en once de febrero de dos mil veintidós, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

Ahora bien, lo expresado por la solicitante se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución, conforme al artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. Valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

1) Documentales públicas, consistentes en los atestados expedidos por la Oficialía del Registro Civil, relativos al nacimiento, divorcio y defunción de *****; atestado de nacimiento de ***** , constancias de inexistencia de matrimonio de ambos; los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que tanto ***** como ***** , nacieron en ***** , que ambos se encuentran libres de matrimonio y que este último falleció el ***** .

Sin que pase inadvertido para esta autoridad que de la constancia de inexistencia de ***** se desprende que se encontró un registro de acta de divorcio número con número de folio ***** del año ***** fecha en la que se tiene certeza jurídica que quedó de libre de matrimonio.

Asimismo, del atestado de divorcio del finado ***** se advierte que mediante resolución emitida en ***** dentro de los autos del expediente ***** del índice del Juzgado ***** de lo Familiar en el Estado, fue disuelto el vínculo matrimonial que lo unía a ***** , causando ejecutoria por Ministerio de Ley en fecha ***** , por lo que es evidente para esta autoridad que a partir de esa fecha ***** , quedó libre de matrimonio

2) Información testimonial, consistente en las declaraciones de ***** , valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que vivieron

juntos como una pareja desde el año ***** , estableciendo su domicilio en la calle ***** ,

***** , no tuvieron hijos en común y no tenían ningún impedimento legal para casarse, puesto que tanto la promovente como el finado ***** , eran divorciados, nunca se separaron y siempre estuvieron juntos hasta el fallecimiento de ***** , esto en el mes de ***** ,

lo anterior en consideración a que lo declarado por los testigos en este sentido, es coincidente, además respecto a que vivieron juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, aunado al hecho que por la relación cercana se dieron cuenta por sí mismas de los hechos de los que deponen.

Por ende, aquellas declaraciones causaron convicción pues las atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro preciso y coincidente, además no fueron obligados a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

IV.-Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”

Siendo entonces que la promovente señala en su escrito inicial que en el mes de ***** , decidieron vivir juntos como pareja, no procrearon hijos, establecieron como su último domicilio el ubicado en la calle ***** ,
***** , vivieron juntos como marido y mujer de manera pública y permanente hasta la fecha del fallecimiento de ***** , es decir el ***** , que no tenían impedimento legal para casarse; lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos de donde se desprende que vivieron juntos como pareja, y habitaron el mismo domicilio hasta el día del fallecimiento de ***** , y por tanto se evidencia la existencia de concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias en cuanto a la existencia del concubinato.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313-BIS del Código Civil del Estado, **se declara que ***** sostuvo una relación de concubinato**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

con ***** , relación que comenzó desde el año ***** y concluyó con el fallecimiento de ***** , es decir el ***** .

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por ***** .

SEGUNDO.- Se declara que ***** sostuvo una relación de concubinato con el finado ***** relación que comenzó desde el año ***** y concluyó el ***** , con el fallecimiento de ***** .

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente resolución a costa de la parte interesada, previa firma que de recibido se otorgue en autos.

CUARTO.- Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** que autoriza.-
Doy fe.

JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA
JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO

NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **siete de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3754/2021 dictada en cuatro de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.